



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

SENTENCIA NÚMERO (246) DOSCIENTOS
CUARENTA Y SEIS

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 05-cinco días del mes de Junio del año 2018-dos mil dieciocho.- - - - -

- - - **V I S T O** para resolver el expediente Judicial número ***** relativo a los **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovidos por ***** en su carácter de Representante legal de la empresa ***** , en contra del ***** , y .- - - - -

- - - - - **R E S U L T A N D O**:- - - - -

- - - - - **ÚNICO**.- Que mediante recurso presentado el 18-dieciocho de Enero del año 2018-dos mil dieciocho, ocurrió ante este Juzgado ***** en su carácter de Representante Legal de la empresa ***** , con base a la copia certificada por el Licenciado CESAR HIRAM MASCORRO GARCÍA, Notario Público número 312 con ejercicio en esta Ciudad de la **ESCRITURA NÚMERO 3325-TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO, FOLIO NÚMERO 64-SESENTA Y**

CUATRO, VOLUMEN XC-NONAGÉSIMO, de fecha 27-VEINTISIETE DE ENERO DEL 2017-DOS MIL DIECISIETE, pasada ante la fe del propio notario público, en el que consta la constitución de la persona moral de referencia y la designación de representante legal para el promovente, la cual subsiste a la fecha, preparando **LA ACCIÓN EJECUTIVA MERCANTIL** en contra de ***** , fundándose para ello en las disposiciones de orden legal que estimó aplicables al caso, radicándose la solicitud por auto del 22-veintidós de Enero del año que transcurre, ordenándose citar para absolver posiciones al futuro demandado, lo que así aconteció el trece de Febrero del año en curso, sin que se haya podido notificar al absolvente del desahogo de la confesional a su cargo, motivo por el cual en fecha 28-veintiocho del mismo mes y año se señaló de nueva cuenta fecha y hora para el desahogo de la referida confesional a cargo del futuro demandado, siendo para el día 12-doce de Marzo del año en comento.- Consta en autos que en fecha 06-seis de Marzo del año en curso, se llevó a cabo la notificación ordenada en autos.- De igual manera se hizo constar que en la fecha y hora selalada para el desahogo de la confesional a cargo del futuro demandado, no se presento persona alguna a absolver posiciones, motivo por



MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

el cual en fecha 30-treinta de Abril del año citado, se declaró confeso al absolvente en las posiciones que fueron calificadas de legales.- Finalmente y mediante proveído del 28-veintiocho de Mayo del año que transcurre, se ordenó dictar la Ssentencia que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:- - - - -

- - - - - CONSIDERANDOS: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 1162 del Código de Comercio: “Puede prepararse el juicio ejecutivo, pidiendo al deudor confesión judicial bajo protesta de decir verdad, para lo cual el juez señalará día y hora para la comparecencia. En este caso, el deudor habrá de estar en el lugar del juicio cuando se le haga la citación, y ésta deberá ser personal, expresándose en la notificación el nombre y apellidos del promovente, objeto de la diligencia, la cantidad que se reclame y el origen del adeudo, además de correrle traslado con copia de la solicitud respectiva”. Así mismo los diversos 1164 y 1165 del Propio Ordenamiento estatuyen: “Si no comparece a la citación, y si se le hubiere hecho con apercibimiento de ser declarado confeso, así como cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, y la exhibición del pliego de

posiciones que calificadas de legales acrediten la procedencia de lo solicitado, se le tendrá por confeso en la certeza de la deuda, y se despachará auto de embargo en su contra, siguiéndose el juicio conforme marca la ley para los de su clase”.

Artículo 1165: “El documento privado que contenga deuda líquida y sea de plazo cumplido, permitirá al acreedor, promover medios preparatorios a juicio, exhibiendo el el documento al juez a quien se le hará saber el origen del adeudo, solicitándole que ordene el reconocimiento de la firma, monto del adeudo y causa del mismo...”- - - - -

- - - **SEGUNDO.**- En el presente caso el promovente ***** , en su carácter de Representante Legal de ***** , comparece manifestando que su representada tiene como objeto social la prestación de servicios de seguridad y de limpieza, entre otros, y que debido al giro comercial al que se dedica su representada, la requerida ***** , solicitó los servicios de LIMPIEZA Y SEGURIDAD que proporciona la mandante en sus diversas unidades establecidas en Reynosa, Tamaulipas, siendo que ha contrato actuando como particular, y derivado de la relación comercial su representada ***** , expidió a favor del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

***** las
***** facturas respectivas con
números

por diversas cantidades inciendo en fecha 29 de
Septiembre del 2017 y la última con fecha 10 de
Octubre del 2017, resultando de la suma de todas
y cada una de ellas un total de
\$*****
*****/100 MONEDA NACIONAL),

probanzas a las cuales se les concede valor
probatorio conforme lo señala el artículo 1296 del
Código de Comercio en vigor, haciendo referencia
la parte actora que en diversas ocasiones se ha
requerido de manera extrajudicial el pago del
importe total de las facturas en el domicilio de la
deudora, esta de manera sistemática se ha negado
a liquidarlas, a pesar de haber recibido los
servicios prestados por su representada a su más
completa satisfacción; en cuya virtud les fueron
formuladas las preguntas afirmativas que se
contenían en el sobre cerrado que obraba en el
secreto del Juzgado y por lo que como ha
quedado de manifiesto mediante proveído del 30-
treinta de Abril del año que transcurre, se

aperturó al mismo y se hizo constar en el expediente que fueron calificadas de legales las posiciones marcadas con los números 1, 2 , 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, declarándose confeso de manera ficta, con base al artículo 1232 fracción I del Código de Comercio, no así la señala con el numeral 3 en virtud de no ser hecho propio del absolvente. - - - - - **TERCERO.-** Con base a lo anterior, y no obstante que la legislación Mercantil no requiere de pronunciamiento de resolución alguna, sino de que alude a despachar ejecución, empero, dado la captura en el sistema y libro de registro como Medios Preparatorios a Juicio, lo que supone la existencia de un negocio posterior con la posibilidad de apertura de un procedimiento contradictorio para las partes y registro de sus etapas, es procedente determinar que, en lo que concierne a las medidas preliminares mediante la preparación del Juicio Ejecutivo Mercantil, que ha tenido sustento en un acto de comercio con base al artículo 75 fracción VI del Código de Comercio, en relación con el diverso 1165 del propio ordenamiento, resulta viable determinar la existencia de la deuda a cargo del futuro demandado ***** por un importe de \$***** *****/100 M.N.), cuya suma



MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

deberá reclamarse en el Juicio Ejecutivo correspondiente, con base a la tramitación, para los de su tipo conforme al artículo 1392, 1392 y ordinales del Código de Comercio. - - - - -

- - - En mérito a lo expuesto y con apoyo legal en los artículos 1054, 1063, 1165, 1321, 1322 y 1391 del Código de Comercio, es de resolverse y se: - - - - -

RESUELVE:- - - - - -

- - - **PRIMERO.- HAN PROCEDIDO y SE DECLARAN FUNDADOS** los presentes **MEDIOS PREPARATORIOS** a **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovidos por ***** en su carácter de Representante legal de la empresa ***** , en contra del ***** . - - - - -

- - - - **SEGUNDO.-** Se declara el reconocimiento y existencia del adeudo del futuro demandado a favor de la promovente ***** , por conducto de su Representante Legal ***** por la suma de \$***** *****/100 M.N.), derivada de la prestación de servicios de LIMPIEZA y SEGURIDAD.- - - - - **TERCERO.-** Expídas

copia fotostática certificada al promovente, para que entable la demanda subsecuente, sirviendo el fallo de título ejecutivo con base al artículo 1391 fracción III y VII del Código de Comercio.- - - - -

- - - - - **CUARTO.-** Hágase devolución al promovente de los documentos base de su solicitud, previniéndolo para que entable la demanda subsecuente, dentro del término de cinco días posteriores, apercibido que de no hacerlo quedará insubsistente las medidas preliminares.- - - - - **NOTIFÍQUESE**

PERSONALMENTE AL ACTOR.- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOEL GALVÁN SEGURA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, quien autoriza.- - - - -

- - - - - **DOY FE.-** - - - - -

C. JUEZ C. SECRETARIO DE ACUERDOS
- - - - Enseguida se publicó la Sentencia en la lista del día.- **CONSTE.-** - - - - -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

-----**EL LICENCIADO(A) MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 246-DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DICTADA EL (MARTES, 5 DE JUNIO DE 2018) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE 069-NUEVE FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, DATOS DOCUMENTOS BASE ACCIÓN INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO CONFIDENCIAL, POR ACTUALIZARSE LO**

***SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS
EN CITA. CONSTE.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.